



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO INTERNO  
DE FONDOS EN AVANCE  
VERSIÓN N° 1

PLANIFICACIÓN

LA PAZ-BOLIVIA  
GESTIÓN 2022

	<b>CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE</b>	Versión: N° 1
		Página 1 de 17

## INDICE DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>3</b>
ARTÍCULO 1. FONDOS EN AVANCE .....	3
ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL .....	3
ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	3
ARTÍCULO 4. FUNDAMENTOS.....	4
ARTÍCULO 5. DEFINICIONES .....	4
ARTÍCULO 6. BASE LEGAL.....	5
ARTÍCULO 7. AMBITO DE APLICACIÓN .....	5
ARTÍCULO 8. PREVISIÓN .....	5
ARTÍCULO 9. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN .....	6
ARTÍCULO 10. APROBACIÓN.....	6
ARTÍCULO 11. DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN.....	6
ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDADES .....	6
<b>CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE .....</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 13. NIVELES DE DECISIÓN.....	6
ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DEL USO Y DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE .....	7
ARTÍCULO 15. DEBER DEL TRABAJADOR .....	7
ARTÍCULO 16. MONTOS Y LÍMITES.....	8
ARTÍCULO 17. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS .....	8
ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO .....	8
ARTÍCULO 19. PLAZOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS .....	11
ARTÍCULO 20. SANCIONES.....	11
ARTÍCULO 21. IMPEDIMENTO PARA CUMPLIR NUEVAS COMISIONES .....	11
ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES .....	11
ARTÍCULO 23. GASTOS SIN FACTURA .....	12
<b>CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....</b>	<b>13</b>
ARTÍCULO 24. FORMULARIO DE RENDICION DE CUENTAS.....	13

ARTÍCULO 25. DOCUMENTACION RESPALDATORIA..... 13



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD  
REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE**

Versión: N° 1

Página 2 de 17

ARTÍCULO 26. RETENCIONES IMPOSITIVAS..... 13

ARTÍCULO 27. ARCHIVO ..... 13

**ANEXOS..... 13**

<b>CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE</b>	Versión: N° 1
	Página 3 de 17

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. FONDOS EN AVANCE**

Fondos en Avance, es la modalidad bajo la cual se asignan recursos económicos a trabajadores de la Caja Bancada Estatal de Salud, debidamente autorizados, para cubrir actividades con un fin o propósito institucional, previamente justificados, programados y presupuestados y que deben ser obligatoriamente descargados con documentos amplios y suficientes, dentro de los plazos establecidos por Ley, correspondientes a una gestión fiscal.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL**

El objetivo general del Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión: 1 es:

*> Regular la administración de recursos, asignados en calidad de Fondos en Avance a los trabajadores de la Caja Bancada Estatal de Salud cuando por la naturaleza, diversidad u otros aspectos de índole administrativo de las actividades programadas y presupuestadas, y que estas no puedan ser contratadas bajo un proceso regular a cargo del Área de Bienes y Servicios dependiente de la Dirección Administrativa Financiera de la Oficina Nacional.*

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a. Precautelar el correcto empleo y ejecución de los recursos económicos de la Caja Bancaria Estatal de Salud, entregados bajo la modalidad de “Fondos en Avance” al personal de la Institución, controlando la presentación oportuna y fiable de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas.
- b. Definir las normas, procedimientos y responsabilidades para la aprobación, asignación, administración, descargo y control de Fondos en Avance en todas las unidades organizacionales dependientes de Caja Bancada Estatal de Salud.
- c. Lograr que todo trabajador sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad del uso adecuado de los recursos económicos destinados al cumplimiento de los objetivos previstos.
- d. Facilitar el seguimiento al cumplimiento del plazo de descargo de conformidad a los procedimientos de control interno.

- e. Establecer los lineamientos generales para la aplicación de las acciones que exijan el cumplimiento de los descargos de Fondos en Avance.

-- --- -- -- <b>CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE</b>	Versión: N° 1
	Página 4 de 17

#### ARTÍCULO 4. FUNDAMENTOS

El presente Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión: 1, se fundamenta en la siguiente normativa:

- a. El Artículo 27 inciso c) de la Ley N°. 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de Julio de 1990, establece que; “toda entidad, funcionario o personal que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del Sistema Contable, especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo”.
- b. El Artículo 35 de la Resolución Suprema N°. 222957 Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada que autoriza la entrega de Fondos en Avance, cuyo registro, seguimiento y control deberá estar regulado por el presente Reglamento Interno.

#### ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

- a. **Entrega de Fondos en Avance.** Es el procedimiento de entrega autorizada de una determinada cantidad de recursos financieros a un trabajador de la Caja Bancaria de Salud, para cumplir con las actividades imperiosas y urgentes propias de la institución, debiendo realizar una oportuna rendición de cuentas de acuerdo a los términos establecidos en el presente Reglamento.

Corresponde a transacciones que en el momento de la asignación no tienen imputación presupuestaria, registradas en un Activo Exigible; quien lo recibe debe responder mediante rendición de cuentas documentada y depositar el efectivo no utilizado en el periodo fiscal en el que se efectuó la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se efectúe los resultados del ejercicio.

Contablemente, el Fondo en Avance es una cuenta de activo exigible, estos fondos están bajo la responsabilidad de quien los recibe, debiendo responder por los mismos mediante rendición de cuentas documentada, de manera oportuna.

- b. **Documentos de Descargo.** Son el respaldo documentado de las transacciones registradas: contratos, facturas, planillas firmadas, informes, autorizaciones escritas, boletas de depósitos de saldos no utilizados, memoria fotográfica o medios de verificación (si corresponde), en original o fotocopia legalizada de acuerdo al artículo 24° de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI).
- c. **Rendición de Cuentas.** Es la presentación de descargos documentados por parte del responsable, que evidencian o demuestran el pago o transacción efectuada, en los fines autorizados, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.

	<b>CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE</b>	Versión: N° 1
		Página 5 de 17

## ARTÍCULO 6. BASE LEGAL

El presente Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión: 1 se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1990.
- c) Ley No. 843, de Reforma Tributaria, de fecha 20 de mayo de 1986 y sus normas conexas.
- d) Ley 2042, del 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria
- e) Ley 004 de fecha 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- f) Decreto Supremo N° 21364 del 13 de agosto de 1986, cuya vigencia fue ampliada por el Decreto Supremo N° 21781 del 03 de diciembre de 1987 - uso indebido de fondos.
- g) Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de 03 de noviembre de 1992 y normas conexas.
- h) Resolución Suprema No. 218056 de 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- i) Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo del 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- j) Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- k) Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Versión: 2 de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- l) Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) Versión: 2 de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- m) Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) Versión: 2 de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- n) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado.

## ARTÍCULO 7. AMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento es de aplicación obligatoria por parte de todos los trabajadores de la Caja Bancaria Estatal de Salud, no pudiendo alegar desconocimiento del mismo, como excusa o justificativo de omisión, infracción y/o violación de cualquiera de sus preceptos, siendo de aplicación vinculante, para todos aquellos trabajadores que requieran la utilización de estos recursos.

## ARTÍCULO 8. PREVISIÓN

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación del presente reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en la normativa legal superior vigente.

<b>CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE</b>	Versión: N° 1
	Página 6 de 17

## ARTÍCULO 9. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La Dirección Administrativa Financiera de la Caja Bancaria Estatal de Salud, revisará el reglamento por lo menos una vez al año o cuando así se requiera por necesidad institucional, introduciendo las modificaciones para la actualización permanente, con base en el análisis de la experiencia de su aplicación.

## ARTÍCULO 10. APROBACIÓN

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud aprobará el Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión: 1 mediante Resolución Expresa y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

## ARTÍCULO 11. DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN

La Dirección Administrativa y Financiera es responsable de la difusión e implantación del presente Reglamento en la Oficina Nacional y en las Administraciones Regionales de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

## ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDADES

El incumplimiento al presente Reglamento generará o dará origen a las responsabilidades establecidas en los Art. 29, 31 y 34 de la Ley N° 1178 y el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado mediante Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, y el Reglamento Interno de Trabajo de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

### CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE

## ARTÍCULO 13. NIVELES DE DECISIÓN

### I. NIVEL DE APROBACIÓN DEL DESEMBOLSO DE FONDOS EN AVANCE

- a) La Dirección Administrativa Financiera de la Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobará la otorgación de fondos en avance de acuerdo a los límites establecidos en el artículo 16.

### II. NIVEL DE VERIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE FONDOS EN AVANCE

- a) **Nivel de Verificación:** La Dirección Administrativa Financiera en Oficina Nacional y en las Administraciones Regionales, los Médicos Delegados.

<b>CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE</b>	Versión: N° 1
	Página 7 de 17

- b) **Nivel de Coordinación:** La Jefatura del Área de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección Administrativa Financiera, y en las Administraciones Regionales los Enlaces Administrativos.

### III. NIVEL DE EJECUCIÓN DE FONDOS EN AVANCE

Unidad Solicitante, cualquier trabajador aprobado por su inmediato superior.

### IV. NIVEL DE CONTROL DE FONDOS EN AVANCE

La Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina Nacional dependiente de la Dirección Administrativa Financiera, y en las Administraciones Regionales el Médico Delegado.

## ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DEL USO Y DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE

La responsabilidad de descargo y resultados de la aplicación del "Fondos en Avance" recae sobre:

- a) El Director Administrativo Financiero.
- b) Médico Delegado.
- c) Solicitante, trabajador encargado del manejo del "Fondo en Avance".
- d) Inmediato Superior del Solicitante (Directores, Jefes de Unidad, Jefes Médicos) que hubiesen solicitado y/o autorizado la asignación de recursos bajo esta modalidad.

En el Anexo N° 1 se detallan las partidas presupuestarias restringidas de asignación de recursos en calidad de Fondos en Avance.

En los Anexos N° 2 y N° 3, se detallan los formularios de solicitud y descargo de Fondos en Avance.

Por considerar que la falta de rendición de cuentas de recursos implica una responsabilidad de índole civil y que el daño debe ser resarcido, ésta será solidaria y mancomunada entre la o las autoridades y/o responsables de la Unidad Solicitante que hubiesen solicitado y/o autorizado la asignación de recursos en esta modalidad de entrega de recursos y el solicitante, hasta la recuperación total de los recursos.

## **ARTÍCULO 15. DEBER DEL TRABAJADOR**

Es deber de todo trabajador que reciba Fondos en Avance, el presentar rendición de cuentas a la Dirección Administrativa Financiera, según los montos y plazos establecidos en el presente Reglamento.

	<b>CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE</b>	Versión. N° 1  Página 8 de 17
---	--	-------------------------------------

## **ARTÍCULO 16. MONTOS Y LÍMITES**

Los montos máximos utilizados para los Fondos en Avance serán los siguientes:

- a. Para la Oficina Nacional, Regionales del Eje Central y Sucre el monto máximo asignado es de Bs. 20.000.- (Veinte mil 00/100 Bolivianos).
- b. Para las Regionales de Tarija, Oruro, Trinidad, Potosí y Cobija, el monto máximo asignado es de Bs. 10.000.- (Diez mil 00/100 Bolivianos).

## **ARTÍCULO 17. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

Para la adquisición de bienes y servicios con Fondos en Avance se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Nota de solicitud de fondos en avance debidamente justificada.
- b) El formulario de solicitud de desembolso (Anexo N° 2).

## **ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO**

### **I. APERTURA DEL CARGO DE CUENTA**

La Dirección, Jefatura, Unidad o Regional y todo solicitante, emitirá la nota de solicitud de Fondos en Avance dirigida a la Dirección Administrativa Financiera, justificando y argumentando el requerimiento, aprobado y firmado por el inmediato superior, debiendo establecer el monto requerido en función a una estimación de las partidas presupuestarias, para lo cual es necesario coordinar con el Área de Presupuestos, debiendo incluir el Formulario de Solicitud de Fondos en Avance con cargo a rendición de cuenta documentada (Anexo N° 2).

De la misma manera, el personal solicitante de las Administraciones Regionales, emitirá la nota de solicitud de Fondos en Avance dirigida a la Dirección Administrativa Financiera, justificando y argumentando el requerimiento, aprobado y firmado por el inmediato superior, debiendo establecer el monto requerido en función a una estimación de las partidas presupuestarias, para lo cual es necesario coordinar con el Encargado de Presupuestos o personal afín; debiendo incluir el Formulario de Solicitud de Fondos en Avance con cargo a rendición de cuenta documentada (Anexo N° 2).

## **II. INSTRUCCIÓN DEL DESEMBOLSO**

Para los incisos a) y b) del Artículo N° 16 del presente Reglamento, la Dirección Administrativa Financiera en la Oficina Nacional deberá evaluar el requerimiento basándose en criterios técnicos y considerando la relevancia, pertinencia y oportunidad del requerimiento. Si el requerimiento cumple con los preceptos de urgencia, procederá a la

<b>CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE</b>	Versión: N° 1
	Página 9 de 17

aprobación y la entrega de recursos con cargo a fondos en avance, emitiendo la correspondiente instrucción por escrito. Posteriormente la Unidad de Contabilidad y Finanzas elaborará el documento correspondiente de cargo de cuenta, previa revisión de los documentos de respaldo; para el caso de las Administraciones Regionales similar procedimiento se seguirá a través del Enlace Administrativo, una vez llegada la solicitud a la Dirección Administrativa Financiera.

**III. EMISIÓN DE FONDOS**

Los fondos son asignados al trabajador, autorizado expresamente, previa firma de los documentos de respaldo del desembolso y registro del número de la Cédula de Identidad. A partir de ese momento, el trabajador se convierte en deudor a la Institución y consiguientemente obligado a cumplir las disposiciones legales emergentes para su descargo.

**IV. UTILIZACIÓN DE FONDOS**

Los fondos desembolsados solo deberán ser ejecutados en los fines establecidos en la solicitud debiendo coincidir el informe y los documentos de respaldo de descargo o rendición de cuentas con la nota de solicitud, lo contrario dará lugar la aplicación de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1990 lo que conllevará una aplicación de Responsabilidad Civil, además de otras normas conexas.

**V. REVERSIONES**

Cualquier monto de dinero no ejecutado en los Fondos en Avance otorgados, deberá ser revertido a la cuenta de origen, de la cual se entregó los fondos correspondientes, debiendo adjuntarse al descargo el original de la boleta del depósito bancario. Asimismo, la Unidad de Contabilidad y Finanzas procederá a la reversión contable en caso de suspenderse la actividad programada.

En caso de que el responsable del fondo no hiciere el depósito bancario por el total o el saldo una vez cumplido el plazo para su descargo se procederá al descuento mediante planilla por el Área de Recursos Humanos a solicitud de la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, constituyendo una causal o impedimento para que al responsable se le pueda asignar un nuevo fondo en avance.

**VI. REEMBOLSO**

En el caso que los gastos ejecutados sobrepasen a los Fondos en Avance otorgados, el trabajador tendrá derecho a solicitar por escrito justificando, el reembolso que corresponda previa aprobación del jefe inmediato superior y autorización de la Dirección Administrativa Financiera de Oficina Nacional según corresponda. Para el efecto, el Área de Contabilidad y Finanzas, previa verificación de la documentación, registrará el gasto con los documentos de descargo y llenando el Formulario de Solicitud de Reembolso detallado en el Anexo N° 4.

<b>CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE</b>	Versión: N° 1
	Página 10 de 17

## VII. DESCARGO DEL CARGO DE CUENTA DOCUMENTADA

El trabajador que recibió el desembolso de Fondos en Avance, tiene la responsabilidad ineludible de presentar la siguiente documentación:

- a) Informe de rendición de cuentas aprobado por su inmediato superior.
- b) Formulario de Descargo (Anexo N° 3), en el que se debe registrar el detalle de los gastos, con la firma del responsable.
- c) Presentar las facturas y/o recibos por la adquisición del bien o servicio, las mismas que deben estar foliadas y deberán estar registradas para el Libro de Compras y Ventas de la Institución.
- d) Nota de ingreso a almacenes si corresponde.
- e) Nota de recepción de activos si corresponde.
- f) Acta de conformidad por el bien y/o servicio recibido.
- g) Copia de solicitud.
- h) Otros documentos relacionados que sirvan para sustentar el gasto.

Todo el legajo deberá ser presentado a la Dirección Administrativa Financiera con visto bueno de su inmediato superior, la cual instruirá a la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Finanzas proceda al control del descargo, respectivamente.

La documentación de respaldo de la erogación de recursos financieros presentados por el trabajador es de su plena responsabilidad, asumiendo la licitud y legalidad de los mismos.

## VIII. CONTROL

El Área de Contabilidad y Finanzas es responsable del control de los fondos en avance a través de la revisión, verificación y aprobación de la documentación que se adjunta como parte de la rendición para el descargo correspondiente. En el caso que la documentación sea inconsistente con objeto del gasto, el Área de Contabilidad y Finanzas, comunicará formalmente al Trabajador para que en un plazo máximo de 7 días hábiles pueda subsanar las observaciones identificadas, debiendo esta instancia realizar las acciones administrativas legales pertinentes, para la recuperación de los recursos económicos. Similar actuación sucederá en las Administraciones Regionales con los Médicos Delegados.

	<b>CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE</b>	Versión: N° 1
		Página 11 de 17

## ARTÍCULO 19. PLAZOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Los trabajadores deberán presentar rendiciones de cuentas en los plazos siguientes:

- > 10 días hábiles como máximo, para la entrega de descargos de Fondos en Avance de recursos asignados, en caso de necesitar ampliación en el plazo debe solicitar de forma oficial a la Dirección Administrativa Financiera, una extensión de éste con anticipación con las justificaciones necesarias y debidamente documentadas.

## ARTÍCULO 20. SANCIONES

La Caja Bancaria Estatal de Salud iniciará las acciones administrativas y legales pertinentes, en contra de los Trabajadores, que incumplan con la presentación del descargo respectivo; en cumplimiento al presente Reglamento, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz y el Decreto Supremo N° 23318- A, Responsabilidad por la Función Publica y normas conexas, hasta la recuperación del importe total en calidad de fondos en avance.

## ARTÍCULO 21. IMPEDIMENTO PARA CUMPLIR NUEVAS COMISIONES

Los trabajadores que no presenten sus rendiciones de cuentas de Fondos de Avance en los plazos previstos, no podrán recibir nuevos fondos, mientras no regularicen sus descargos pendientes, sin perjuicio de la aplicación de sanciones conforme a disposiciones vigentes, debiendo proceder al descuento mediante planillas de sueldos y salarios.

## ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES

Se cuenta con las siguientes prohibiciones:

- a) La compra de bienes y servicios distintos a lo solicitado en la apertura del Fondo en Avance.
- b) Pago de viáticos para el personal dependiente de la Caja Bancaria Estatal de Salud, c) Pago de Planillas de haberes, refrigerios o reposición de pasajes.
- d) Efectuar el préstamo de los recursos económicos de Fondos en Avance.
- e) Realizar la apertura de cargos de cuenta a trabajadores que tengan cuentas pendientes de rendición en la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- f) Presentar facturas sin nombre, NIT, cantidad, concepto, precio unitario, precio total, la descripción "Varios" o con fecha que no corresponda.
- g) Pago por materiales y suministros que son adquiridos en forma rutinaria para las actividades de la institución.
- h) El fraccionamiento en dos o más cantidades destinadas a cubrir la misma adquisición del bien o servicio.
- i) Facturas de empresas o terceros distintas a los rubros a los que están destinados los Fondos en Avance.
- j) Pagos no consignados en partidas presupuestarias.

	<b>CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE</b>	Versión: N° 1
		Página 12 de 17

- k) Cubrir préstamos, gastos particulares o cambio de cheques.
- l) Aperturar cargos de cuenta a personas ajenas a la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- m) Gastos en regalos, salutations, ofrendas, obsequios y otros presentes de acuerdo al artículo 25 de Decretos Supremo No. 21369.
- h) Pagos de clínicas, médicos y compra de medicamentos.
- o) Gastos de prensa por publicaciones o salutations.
- p) Pago de matrículas, cursos, seminarios y otros similares.
- q) Pago y anticipos de sueldos al personal.
- r) Cancelar obligaciones que correspondan a gestiones pasadas.
- s) Donaciones y ayuda económica de cualquier naturaleza.
- t) Canje de cheques con fecha adelantada o en garantía.
- u) Otros gastos prohibidos según disposiciones legales en vigencia.

- v) Los saldos no utilizados, no serán reprogramados para otra actividad diferente del destino original solicitado, debiendo ser depositados en la cuenta corriente o cuenta fiscal del Banco Unión.

### ARTÍCULO 23. GASTOS SIN FACTURA

En caso excepcional de realizar compra de bienes y servicios sin factura con autorización de la Dirección Administrativa Financiera y con razones justificadas, los responsables de los Fondos en Avance, deben efectuar la retención de los siguientes impuestos en los porcentajes que se indican:

#### a. POR SERVICIOS

Retención Impuesto a las Utilidades de las Empresas IUE	12.5%
Retención Impuesto a las Transacciones IT	3 %
<b>Total Impuestos:</b>	<b>15.5%</b>

#### b. POR LA COMPRA DE BIENES

Retención Impuesto a las Utilidades de las Empresas IUE	5 %
Retención Impuesto a las Transacciones IT	3 %
<b>Total Impuestos:</b>	<b>8 %</b>

#### c. POR ALQUILERES

Retención Impuesto al Valor Agregado IVA	13 %
Retención Impuesto a las Transacciones IT	3 %
<b>Total Impuestos:</b>	<b>16 %</b>

	<b>CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE</b>	Versión: N° 1
		Página 13 de 17

## CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### ARTÍCULO 24. FORMULARIO DE RENDICION DE CUENTAS

El formulario de asignación y liquidación de Fondos en Avance contiene un resumen de datos preliminares que permiten procesar la información y registrar la aprobación del descargo.

Una vez ejecutado el gasto por la entrega de Fondos en Avance se deberá proceder a realizar el descargo correspondiente, llenando para el efecto el mencionado formulario de rendición de cuentas en vigencia y adjuntando los originales y la documentación de respaldo del gasto.

### ARTÍCULO 25. DOCUMENTACION RESPALDATORIA

Los trabajadores designados para el manejo de Fondos en Avance, deberán adjuntar informes técnicos de descargo en documentación original respaldatoria suficiente y necesaria.

### ARTÍCULO 26. RETENCIONES IMPOSITIVAS

Los responsables de manejo de Fondos en Avance por concepto de compras de bienes o de prestación de servicios por los que no se obtengan notas fiscales correspondientes deben efectuar la retención.

Cualquier demora en el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales que implique multas y sanciones será responsabilidad exclusiva de los trabajadores que han generado las sanciones impositivas.

## **ARTÍCULO 27. ARCHIVO**

El Área de Contabilidad, y Finanzas es responsable del adecuado archivo y custodia de los Comprobantes de Fondos en Avance y toda la documentación de respaldo, contabilizados en los respectivos comprobantes, de manera cronológica, que permita una localización inmediata en el momento que así se lo requiera.

## **ANEXOS**

- Anexo 1: PARTIDAS PRESUPUESTARIAS EN LAS QUE NO SE OTORGARÁ RECURSOS
- Anexo 2: Form. FA-01: FORMULARIO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO Y CARGO DE FONDO EN AVANCE - GASTOS VARIOS
- Anexo 3: Form. FA-02 : FORMULARIO DE DESCARGO
- Anexo 4: Form. FA-03 : FORMULARIO DE SOLICITUD DE REEMBOLSO DE GASTOS VARIOS

**ANEXO -1  
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS RESTRINGIDAS PARA OTORGAR RECURSOS**

PARTIDA PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN	
1	21100	Comunicaciones
2	21200	Energía Eléctrica
3	* 21300	Agua
4	<sup>12</sup> 21400	Telefonía
5	<sup>F</sup> 21500	Gas Domiciliario
6	<sup>F</sup> 21600	Internet y Otros
7	22500	Seguros
8	23100	Alquiler de Edificios
9	25120	Gastos Especializados por Atención Médica y otros.
10	25210	Consultarías por Producto
11	<sup>F</sup> 25220	Consultores de Línea
12	<sup>F</sup> 25600	Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos
13	26950	Aguinaldo "Esfuerzo por Solivia"
14	31110	Gastos Destinados al Pago de Refrigerios al Personal de las Instituciones Públicas
15	31120	Gastos por Alimentación y Otros Similares
16	31130	Alimentación Complementaria Escolar
17	<sup>F</sup> 31140	Alimentación Hospitalaria, Penitenciaria, Aeronaves y Otras Específicas
18	31150	Alimentos y Bebidas para la atención de emergencias y desastres naturales.
19	<sup>r</sup> 32100	Papel
20	32200	Productos de Artes Gráficas
21	32300	Libros, Manuales y Revistas
22	32500	Periódicos y Boletines
23	33100	Hilados y Telas
24	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos
25	34300	Llantas y Neumáticos
26	34400	Productos de Cuero y Caucho
27	39400	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico
28	43110	Equipo de Oficina y Muebles
29	43120	Equipo de Computación
30	43330	Maquinaria y Equipo de Transporte de Tracción
31	43340	Equipo de Elevación
32	43400	Equipo Médico y de Laboratorio
33	43500	Equipo de Comunicación
34	43600	Equipo Educacional y Recreativo
35	43700	Otra Maquinaria y Equipo
36	46110	Consultaría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado
37	46120	Consultaría de Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado
38	46220	Consultaría de Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Público
39	49100	Activos Intangibles
40	66100	Gastos Devengados No Pagados por Servicios Personales
41	66210	Gastos Devengados No Pagados por Servicios No Personales
42	66300	Gastos Devengados No Pagados por Transferencias
43	66400	Gastos Devengados No Pagados por Retenciones
44	66900	Otros Gastos No Pagados
45	68200	Pago de Beneficios Sociales
46	73100	Transf. Corrientes al Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional por Subsidios o Subvenciones
47	73200	Transf,Corra Org,Leg,Jud,y Elec,d/ Est Pluri,,Inst, Púb Desc,,Ent, d/Ctrol, Def y Uní p/ Sub, Subv
48	96200	Devoluciones









## CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

LA PAZ - BOLIVIA

---

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 021/2022

La Paz, 8 de noviembre de 2022

VISTOS:

En mérito a:

- Informe cite: INF/CBES/DAF/CF N° 0020/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 emitido por la Lie. Melvi Mayra Málaga Riveras, Operador Contable y con el visto bueno consignado por el Lie. William Dávalos Gonzales, Responsable de Contabilidad y Finanzas C.B.E.S. y por el Lie Cesar José Moya Vargas, Director Administrativo Financiero a i de C.B.E.S. con referencia Informe Técnico de justificación para el Reglamento de Fondos en Avance de la Caja Bancaria Estatal de Salud.  
Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión N° 1 emitido por Planificación compuesto por tres capítulos: CAPITULO I ASPECTOS GENERALES; CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE y CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIFICAS y veintisiete (27) artículos
- Informe cite: INF/CBES/DGE/PLAN N° 0008/2022 de fecha 24 de octubre de 2022. emitido por el Lie. VValdo Martin Veoia Chavez. Encargado de Planificación con referencia Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión: 1 Caja Bancaria Estatal de Salud
- Informe cite: INF/CBES/DGE/AL N° 0078/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022 con referencia Informe Legal sobre Reglamento Interno de fondos en avance versión 1 Caja Bancaria Estatal de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, del 20 de julio de 1990, en su Artículo 27 establece: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implementación" asimismo el inciso c) del mismo artículo establece que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustantiva y las condiciones de su archivo "*.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, Instituye en su Artículo 4 que uno de los sistemas oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional es el Sistema de Gestión Pública mismo que es de uso obligatorio de todas las Entidades del Sector Público

Que, la ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", tiene por objeto, establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes,



## CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

---

tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como, recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, el Decreto Supremo N° 23318 - A de 03 de noviembre de 1992, modificado mediante Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, reglamenta la Responsabilidad por la Función Pública.

Que, las Normas Básicas de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, en su Artículo 35 establece, que los Fondos en Avance son entregas de fondos a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuentas, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la institución. Corresponden a transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible. Quién los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada, y depositar el efectivo no utilizado en el período fiscal en el que se efectuó la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecten los resultados del ejercicio.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE - SCI) Versión 2 de Caja Sanearía Estatal de Salud, aprobado por Resolución de Directorio N° 009 A/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020. en su Artículo 26. dispone. Reglas Específicas, señalando, que la Caja Bancaria Estatal de Salud ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica
- b) Reglamento para la Administración de Fondos en Avance.
- c) Reglamento para la Administración de Pasajes y Viáticos.

Que, el Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, en su Artículo 22 inciso c) señala que es facultad y atribución del Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobar y modificar el Estatuto de Funcionamiento del Directorio, el Estatuto Orgánico, la Estructura Orgánica, Manual de Organización y Funciones, el Reglamento de Prestaciones y otras normas internas y Procedimientos Administrativos de la Caja Bancaria Estatal de Salud por dos tercios de votos de la totalidad de sus Miembros e Instruir su remisión al Instituto Nacional de Seguros de Salud - INASES para su homologación

### CONSIDERANDO:

Que, el Informe cite: INF/CBES/DAF/CF N° 0020/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 emitido por la Lic. Melvi Mayra Málaga Riveros, Operador Contable y con el visto bueno consignado por el Lic. William Dávaios Gonzales, Responsable de Contabilidad y Finanzas C.B.E.S. y por el Lic. Cesar José Moya Vargas. Director Administrativo Financiero a.i. de



## CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

---

C.B.E.S., manifiesta, que con el fin de implementar el Sistema de Gestión Pública SIGEP - WEB y mejorar los procesos y procedimientos respecto a métodos aplicados en la Administración y Control es necesario emitir un Reglamento de Fondos en Avance toda vez, que la Caja Bancaria Estatal de Salud no cuenta con dicho Reglamento de Fondos en Avance que permita el control de asignaciones económicas, estableciendo las responsabilidades de las diferentes áreas que intervienen y la documentación de respaldo pertinente, por ello, la Unidad de Contabilidad y Finanzas dependiente de Dirección Administrativa Financiera formuló la propuesta del Reglamento de Fondos en Avance de la Caja Bancaria Estatal de Salud en el marco de los lineamientos generales contables que contempla el cumplimiento de la normativa, recomendando derivar al área de Planificación para su revisión y análisis para posteriormente remitir a Asesoría Legal para la emisión de informe legal y sea aprobado mediante Resolución de Directorio.

Que, en mérito a tal recomendación, el Lic. Waldo Martín Vedia Chávez, Encargado de Planificación, emite el Informe cite: INF/CBES/DGE/PLAN N° 0008/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, manifestando que el Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión 1 de la Caja Bancaria Estatal de Salud está compuesto por tres capítulos: CAPITULO I ASPECTOS GENERALES: CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE y CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIFICAS y veintisiete (27) artículos ampliamente reflejados en el referido Reglamento, asimismo, señala que a efectos de contar con normativa interna que establezca los alcances responsabilidades y procedimientos que deben efectuarse para la obtención y descargo de recursos otorgados bajo la modalidad de fondos en avance y permita un mejor manejo uso y control de los recursos económicos de la Institución a través de la implantación del Sistema de Gestión Pública - SIGEP por ello, recomienda la aprobación del Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión 1 de la Caja Bancaria Estatal de Salud por el Directorio de la institución mediante Resolución expresa, previa emisión del informe legal.

Que, el Informe Legal cite: INF/CBES/DGE/AL N° 0078/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, emitido por la Abog. Jocelyn I. Núñez Obiitas, Asesora Legal C B E S . recomienda, al Directorio para que en uso de sus facultades y atribuciones dispuestas por el Art. 22 inciso c) del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. aprueben el Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión 1 de la Caja Bancaria Estatal de Salud compuesto en sus tres capítulos: CAPITULO I ASPECTOS GENERALES: CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE y CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIFICAS y veintisiete (27) artículos debido a que se encuentra enmarcado dentro de lo que establece la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178. las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957. Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE -SCI) versión 2 de Caja Bancaria Estatal de Salud aprobado por Resolución de Directorio N° 009 A/2020, el Decreto Supremo N° 23318 - A y la Ley N° 004 y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por cuanto, es legalmente procedente la aprobación del referido Reglamento

# CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

## LA PAZ - BOLIVIA



CONSIDERANDO: Que, en reunión de Directorio llevada a cabo en fecha 8 de noviembre de 2022 a horas 14:30 p.m.. procedió a sesionar, tratando la aprobación del Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión 1 de la Caja Bancaria Estatal de Salud en mérito al Informe cite: INF/CBES/DAF/CF N° 0020/2022 de fecha 10 de octubre de 2022; Informe Técnico cite: INF/CBES/DGE/PLAN N° 0007/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 e Informe Legal cite: INF/CBES/DGE/AL N° 0078/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, los cuales, recomiendan a este cuerpo colegiado proceder a la aprobación correspondiente.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancada Estatal de Salud con las atribuciones conferidas por el Artículo 22, Inc. c) del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1RO.- Aprobar el Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión 1 de la Caja Bancaria Estatal de Salud en sus tres capítulos: CAPITULO I ASPECTOS GENERALES; CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE y CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIFICAS y veintisiete (27) artículos, conforme al Informe cite: INF/CBES/DAF/CF N° 0020/2022 de fecha 10 de octubre de 2022; Informe Técnico cite: INF/CBES/DGE/PLAN N° 0007/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 e Informe Legal cite: INF/CBES/DGE/AL N° 0078/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022 mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión 1 de la Caja Bancaria Estatal de Salud, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 2DO.- La Dirección General Ejecutiva y la Dirección Administrativa Financiera de la institución, quedan encargadas de la ejecución del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Luis Darado Roca  
REPRESENTANTE AL SECTOR PASIVO  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y  
BANCO DEL ESTADO

Alta  
EN.....

  
Dr. Jose Fernando Zenteno Siles  
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR ACTIVO  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
PRESIDENTE DE DIRECTORIO

  
Dr. Dante David Erqueta Jimenez  
REPRESENTANTE ESTATAL  
DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

# CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

LA PAZ - BOLIVIA

Lie Carlos Jrto Colodro López REPRESENTANTE PATRONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN  
DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)

---